

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 13 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto de Trámite pone en conocimiento	10/06/2022		
41001 31 10005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto resuelve solicitud demandante y requiere demandado	10/06/2022		
41001 31 10005 2019 00572	Ejecutivo	LUZ MARINA MEDINA VANEGAS	JOSE ANDRES SANCHEZ QUESADA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder	10/06/2022		
41001 31 10005 2019 00590	Ejecutivo	SILVA LORENA REYES LÓPEZ	OSCAR ANDRES CEDEÑO CONDE	Auto resuelve aclaración providencia aclara auto y se abstiene de reconocer personería jurídica	10/06/2022		
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto requiere parte actora gestione notificación por aviso so pena de desistimiento tacito, no tiene en cuenta la demanda presentada	10/06/2022		
41001 31 10005 2022 00109	Ordinario	JAVIER FRANCISCO HDRRERA BAHAMON	YOLANDA HERRERA CORTES	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022		
41001 31 10005 2022 00191	Verbal	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR	REYNEL CHACON CAVIEDES	Auto admite demanda	10/06/2022		
41001 31 10005 2022 00191	Verbal	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR	REYNEL CHACON CAVIEDES	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 Junio de 2022 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Demandado	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2018-00210 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2012-00337 -00
Ejecutivo	41-001-31-10-005- 2015-00110 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2017-00530 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2022-00079 -00

En atención a la solicitud de pago de títulos presentada por la señora Sandra Milena Cuaran Cuaran el 07 de abril de 2022¹ y que los procesos ejecutivos bajo radicado 41-001-31-10-005-**2015-00110**-00 y 41-001-31-10-005-**2018-00210**-00 terminaron por pago total de la obligación,² el Juzgado accede a la petición de la señora Sandra Milena Cuaran Cuaran y dispone que la Secretaría, autorice el pago de títulos que por concepto de cuota alimentaria ha consignado el señor Yefri Daniel Campaz Klinger a la cuenta de depósitos judiciales desde el 07 de diciembre de 2021.

Título	Valor
439050001059400	\$333.200
439050001062535	\$334.000
439050001064512	\$334.000
439050001067701	\$334.000
439050001070320	\$334.000
439050001072619	\$334.000
439050001076485	\$334.000

Por otro lado, el Juzgado dispone que la Secretaría, de cumplimiento al auto del 26 de octubre de 2021,³ y autorice todos

¹ Numeral 046 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00

² Numeral 045 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00

³ Numeral 042 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00

los depósitos judiciales que se tuvieron como abonos en la liquidación del crédito hasta octubre de 2021

Título	Valor
439050001049058	\$380.000

Finalmente, se requiere al señor Yefri Daniel Campaz Klinger para que en lo sucesivo consigne el valor de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros de los menos que se informa en el numeral 046.⁴

La secretaría remira al correo electrónico del señor Yefri Daniel Campaz Klinger copia del memorial del 07 de abril de 2022 dejando constancia en el expediente.⁵

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

⁴ 41-001-31-10-005-2018-00210-00

⁵ Numeral 046 Cuaderno 1 41-001-31-10-005-2018-00210-00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Demandado	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2018-00210-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2012-00337-00
Ejecutivo	41-001-31-10-005- 2015-00110-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2017-00530-00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2022-00079-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga el 29 de noviembre de 2021,¹ Migración Colombia el 01 de diciembre de 2021² y Datacrédito Experian el 13 de diciembre de 2021.³

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 014 Cuaderno 2 41-001-31-10-005-**2018-00210-00**

² Numeral 015 Cuaderno 2 41-001-31-10-005-**2018-00210-00**

³ Numeral 016 Cuaderno 2 41-001-31-10-005-**2018-00210-00**

RE: PROCESO 2018-210 OFICO 2527

Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>

Lun 29/11/2021 15:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

El Oficio de **Cancela el Oficio No.2527 del 22/11/2021 con Rad.20180021000**, ingreso con el turno **2021-10904** después de **4** días de recibida esta notificación el usuario tiene 2 meses para cancelar los derechos de registro. Debe de acercarse a la sucursal de la oficina de registro de Buga para que se le genere un código de referencia de pago y así pueda ir a cancelar dicho valor, si el interesado no cancela el valor del documento será devuelto sin registrar.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos.

Atentamente,

Antonio Luis Miranda Leal

Auxiliar de Correspondencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga

🏠 Carrera 13 # 1 - 50

☎ Teléfono: 2361215 - 2363018

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-08-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

De: Oficina de Registro Buga <ofiregisbuga@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 10:45 a. m.

Para: Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2018-210 OFICO 2527

Antonio, radicar por caja como exento para generar mayor valor. Gracias.

Atentamente,

MARCELA SANTAMARÍA SÁNCHEZ

Registradora Seccional ORIP BUGA

Círculo Registral de Guadalajara de Buga, Calima El Darien, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, San Pedro y Yotoco

Carrera 13 N° 1 - 50

Teléfono: (2) 2361215

E.mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 27 de noviembre de 2021 8:54 a. m.

Para: Oficina de Registro Buga <ofiregisbuga@Supernotariado.gov.co>

Asunto: PROCESO 2018-210 OFICO 2527

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el

destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RESPUESTA SOLICITUD - YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mié 01/12/2021 15:55

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud**Cordial Saludo**

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.
Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.
Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: sábado, 27 de noviembre de 2021 8:58 a. m.

Para: Centro Facilitador Neiva; noti.judiciales@migracion.gov.co

Asunto: PROCESO 20218-210 OFICIO 2530

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERETINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Correo asegurado por CheckPoint



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217030776221

Fecha: 2021-12-01

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20217035509832

Secretario

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF. Oficio N° 2018-00210-2530 del 22 de noviembre del 2021, recibido en Migración Colombia el 29 de noviembre del 2021. Levantamiento Impedimento Salida del País de **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**. Proceso N° 41001311000520180021000.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **INACTIVACIÓN** de impedimento salida del país a nombre Yefri Daniel Capaz Klinger identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.087.125.918.

Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia y dado el carácter reservado de la información suministrada, doy traslado de la reserva de la misma, indicando que debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de acuerdo a lo establecido en El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del decreto 1743 de 2015 “de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros los documentos que contienen información judicial e investigación es de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros”. Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Regional Andina Migración Colombia

Buscó y Elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración

01/12/2021



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

TU CLAVE DE INGRESO

DataCrédito Experian <no-reply@datacredito.com>

Lun 13/12/2021 17:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

. Señor

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Fecha 13-12-2021

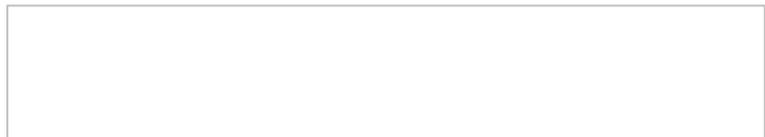
No Caso de Bizagi 3004537

Reciba un cordial saludo.

Apreciado cliente, gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Le informamos que para visualizar el documento enviado debe ingresar el numero con el que se radico el documento en nuestras instalaciones caso **3004537**.

Sin otro particular esperamos haber aclarado sus inquietudes.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Experian_Servicio_Operaciones - [ADDRESS], 0314322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 2021/12/13 11:20:21 a.m.
3004537

Señor (a):

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PALACIO DE JUSTICIA OFICINA
207,
HUILA-NEIVA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No Radicado Oficio: 41001311000520180021000
No Oficio 2018002102529

Respetado (a) Señor(a):

En cumplimiento del oficio de la referencia dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado y haciendo uso de lo reglado en el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 del 2006, nos permitimos informarle que hemos procedido conforme a su solicitud, a eliminar el comentario de la base de datos a nombre del Sr **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER** Identificado con cedula de ciudadanía No. **1087125918**.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Esperamos haber resuelto su requerimiento, cualquier información adicional será atendida.

Reciba un cordial saludo.



Operaciones Datacrédito Experian





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ MARINA MEDINA VANEGAS
Demandado	JOSÉ ANDRÉS SÁNCHEZ QUEZADA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00572-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho MILDRED ANDRADE NÚÑEZ, a la estudiante de derecho KATTERINE CAMACHO MOSQUERA, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LUZ MARINA MEDINA VANEGAS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho KATTERINE CAMACHO MOSQUERA.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós



Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SILVIA LORENA REYES LÓPEZ
Demandado	OSCAR ANDRÉS CEDEÑO CONDE
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00590-00

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad y expone lo siguiente:

Analizada cada una de las actuaciones y revisado cada uno de los documentos obrantes en el plenario encuentra el Juzgado que en proveído del 25 de enero de 2021,¹ se aceptó la sustitución de poder de la estudiante de derecho Juliana Bolaños Salcedo a la estudiante de derecho Lina Yasmin Pinilla Tibaque para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Silvia Lorena Reyes López sin tener en consideración que esta última era la persona que se encontraba actuando en representación de la demandante.

Sería del caso, que el Juzgado en aplicación del inciso 2, artículo 285 del C. G. del P. procediera a aclarar dicho auto de no ser porque se evidencia que en el memorial del 03 de diciembre de 2020,² la estudiante Juliana Bolaños Salcedo, no aportó la

¹ Numeral 003 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 002 Cuaderno 1 Expediente Digital

sustitución de poder que hiciera la estudiante Lina Yasmin Pinilla Tibaque.

En estas condiciones, el Juzgado, se abstiene de reconocer personería a la estudiante Sara Carolina Escorcía Álvarez.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA en representación de la menor de edad de iniciales V.C.R.
Demandada	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00231-00

Revisada la comunicación enviada por la apoderada judicial de la señora Karol Viviana Rivera Santamaria, se advierte que esta no podrá ser tenida en cuenta en razón que el término del cual dispone el señor Juan Carlos Cruz Rojas Cortes para contestar la demanda es de 10 días y no 20 como se indicó en la notificación por aviso, y si lo anterior fuera poco, no se incorporó al expediente copia del aviso debidamente cotejado, ni se advirtió al demandado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C.G. del P.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación por aviso al demandado conforme las previsiones del artículo 292 del C.G. del P.,

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA (Causante María Nancy Herrera Cortes)
Demandante	CLARA MARÍA ILDA HERRERA BAHAMÓN JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMÓN
Demandada	YOLANDA HERRERA CORTES ALIX VANESSA CACERES PARRA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00109-00 (Medidas Cautelares)

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora,¹ y como quiera que fue allegada la póliza judicial No. NV100023679 de Seguros Mundial., equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, con la cual pretende responder por las costas y perjuicios que puedan derivarse de su práctica, el juzgado dispone tener como suficiente la misma y como consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-88669² y 200-106076³ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 001 Cuaderno 2 Medidas Cautelares

² Página 22 al 25 Numeral 002 Cuaderno 1

³ Página 26 al 28 Numeral 002 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR
Demandado	REYNEL CHACON CAVIEDES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00191-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por efectos del Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**, en contra de **REYNEL CHACON CAVIEDES**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la Parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor se cita correo electrónico de la demandada, notifíquesele esta providencia en los términos y para los fines de los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS BAHAMON VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de
Familia y al Procurador de Familia.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR
Demandado	REYNEL CHACON CAVIEDES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00191-00 MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que la demanda presentada por **Margarita Rosa Salinas Escobar** se sustenta en maltrato tal como fue indicado en el libelo introductorio y, en contra del precitado demandante, esto se ajusta a los parámetros del artículo 5º, párrafo 1º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 del 2008, se dispone CONMINAR con medida provisional de protección a **Reynel Chacon Caviedes**, para que cese todo acto de maltrato en cualquiera de sus formas en contra de **Margarita Rosa Salinas Escobar**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 1257 del 2008.

Comuníquese esta decisión en forma inmediata a **Reynel Chacón Caviedes**.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA